



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58266706-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-75161630- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1220-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-75160417-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **444/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 09:28:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 09:28:06 -03:00

ACTA ACUERDO ENTRE LA CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2023, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º "A" de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela González y Marcelo Floreano, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Maria Cristina Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Claudio A. Smith - Protesorero, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

PRIMERA: En el marco de la negociación paritaria 2023-2024 y ante el contexto inflacionario que atraviesa el país, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA, que regirá a partir del 1º de Mayo de 2023, comprometiéndose las partes a continuar negociando, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-

SEGUNDA: Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados del cierre paritario de 2023, de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 20 % (veinte por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1º de Julio de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1º de Agosto de 2023.
- b) 16 % (dieciséis por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Agosto de 2023, un 2,50 % (dos con cincuenta centésimos por ciento) en

RE-2023-75160417-APN-#DOD#MT

carácter de remunerativo a partir del 1° Septiembre de 2023, devengados del cierre paritario de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.

- c) 18 % (dieciocho por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Octubre de 2023, devengados del cierre paritario de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Noviembre de 2023.
- d) 8% (ocho por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Noviembre de 2023, y un 10% (diez por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Diciembre de 2023 devengados del cierre paritario de 2023 sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
- e) 10% (diez por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Enero de 2024, que se convertirá automáticamente en remunerativo, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Febrero de 2024, con mas un 10% (diez por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Febrero de 2024, que se convertirá automáticamente en remunerativo, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Marzo de 2024, con mas un 10% (diez por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° Marzo de 2024, que se convertirá automáticamente en remunerativo, estableciéndose así los nuevos básicos a partir del 1° de Abril de 2024, devengados del cierre paritario de 2023, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661
- f) 10% (diez por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2024, devengados del cierre paritario de 2023 sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al

momento del mismo, dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Asimismo las partes acuerdan que, debido al desfasaje producido al cierre del presente acuerdo otorgar para los meses de Noviembre, Diciembre y Enero tres cuotas iguales y consecutivas de una suma fija no remunerativa para todas las categorías del CCT 232/94, equivalente al 10% sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dichas sumas serán abonadas con la denominación "Suma Extraordinaria por única vez cuota 1", "Suma Extraordinaria por única vez cuota 2" y "Suma Extraordinaria por única vez cuota 3" respectivamente, conforme detalle en escala identificada como Anexo II.

CUARTA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

QUINTA: Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación, el MTEySS, para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevarán a cabo en el mes de Julio de 2023, la segunda en el mes

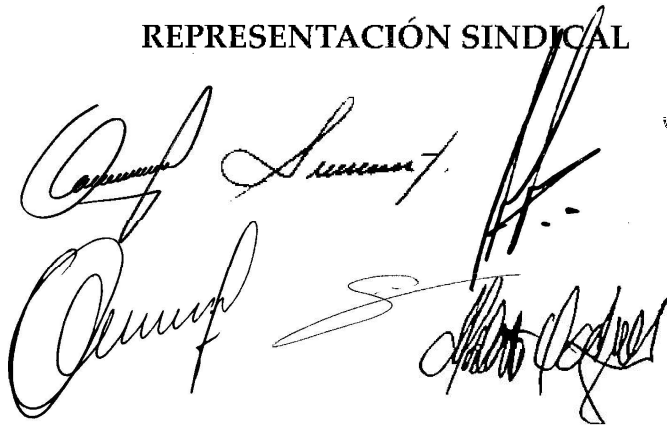
RE-2023-75160417-APN-DGD#MT

de Octubre de 2023, la tercera en el mes de Diciembre de 2023, la cuarta en el mes de Febrero de 2024, la quinta en el mes de Marzo de 2024 y la sexta en el mes de Abril de 2024, ello sin perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfasaje que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta básica alimentaria, etc.. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

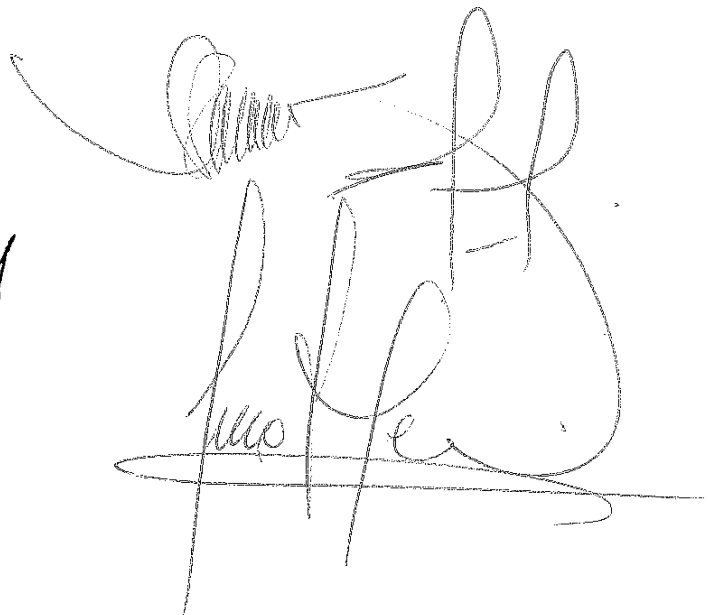
SEXTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains two more. The signatures are stylized and cursive.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains two more. The signatures are stylized and cursive.

CATEGORIAS	BASICO MAYO 2023	JULIO 2023 20% NR		AGOSTO 2023 16% REM	SEP 2023 2,5% REM	OCTUBRE 2023 18% NR		NOVIEMBRE 2023 8% REM	DICIEMBRE 2023 10% REM		ENERO 2024 10% NR		FEBRERO 2024 10% NR		MARZO 2024 10% NR		ABRIL 2024 10%REM		
		BASICO	NR 20%			BASICO	NR 18%		BASICO	NR 10%	BASICO	NR 10%	BASICO	NR 10%	BASICO	NR 10%	BASICO	NR 10%	BASICO
OBROSERIAS	199014	199014	39803	270659	275634	275634	35823	327378	347279	347279	347279	19901	367181	19901	387082	19901	387082	19901	426885
ENGRASADORES	199014	199014	39803	270659	275634	275634	35823	327378	347279	347279	347279	19901	367181	19901	387082	19901	387082	19901	426885
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	199014	199014	39803	270659	275634	275634	35823	327378	347279	347279	347279	19901	367181	19901	387082	19901	387082	19901	426885
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	210605	210605	42121	286423	291688	291688	37909	346445	367506	367506	367506	21061	388566	21061	409627	21061	409627	21061	451748
GUINCHEROS	210605	210605	42121	286423	291688	291688	37909	346445	367506	367506	367506	21061	388566	21061	409627	21061	409627	21061	451748
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	210605	210605	42121	286423	291688	291688	37909	346445	367506	367506	367506	21061	388566	21061	409627	21061	409627	21061	451748
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	210605	210605	42121	286423	291688	291688	37909	346445	367506	367506	367506	21061	388566	21061	409627	21061	409627	21061	451748
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	222381	222381	44476	302438	307998	307998	40029	365817	388055	388055	388055	22238	410293	22238	432531	22238	432531	22238	477007
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	222381	222381	44476	302438	307998	307998	40029	365817	388055	388055	388055	22238	410293	22238	432531	22238	432531	22238	477007
PORTEROS Y SERENOS	222381	222381	44476	302438	307998	307998	40029	365817	388055	388055	388055	22238	410293	22238	432531	22238	432531	22238	477007
MAQUINISTA "B"	234075	234075	46815	318342	324194	324194	42134	385053	408461	408461	408461	23408	431868	23408	455276	23408	455276	23408	502091
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	234075	234075	46815	318342	324194	324194	42134	385053	408461	408461	408461	23408	431868	23408	455276	23408	455276	23408	502091
CHOFERES	234075	234075	46815	318342	324194	324194	42134	385053	408461	408461	408461	23408	431868	23408	455276	23408	455276	23408	502091
CONDUCTOR DE AUTOLEVADORES	234075	234075	46815	318342	324194	324194	42134	385053	408461	408461	408461	23408	431868	23408	455276	23408	455276	23408	502091
MAQUINISTA "A"	245731	245731	49146	334194	340337	340337	44232	404227	428801	428801	428801	24573	453374	24573	477947	24573	477947	24573	527093
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	245731	245731	49146	334194	340337	340337	44232	404227	428801	428801	428801	24573	453374	24573	477947	24573	477947	24573	527093
CAPATACES	258706	258706	51741	351840	358308	358308	46567	425571	451442	451442	451442	25871	477313	25871	503183	25871	503183	25871	554924
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	258706	258706	51741	351840	358308	358308	46567	425571	451442	451442	451442	25871	477313	25871	503183	25871	503183	25871	554924

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.-

A estos montos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

ANEXO II
EX-2023-48212753- APNDGD#MT
PARITARIAS 2023-2024

CATEGORIAS	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024
	SUMA N/R CUOTA 1	SUMA N/R CUOTA 2	SUMA N/R CUOTA 3
OBREROS/AS	19901	19901	19901
ENGRASADORES	19901	19901	19901
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	19901	19901	19901
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	21061	21061	21061
GUINCHEROS	21061	21061	21061
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	21061	21061	21061
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	21061	21061	21061
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	22238	22238	22238
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	22238	22238	22238
PORTEROS Y SERENOS	22238	22238	22238
MAQUINISTA "B"	23408	23408	23408
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	23408	23408	23408
CHOFERES	23408	23408	23408
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	23408	23408	23408
MAQUINISTA "A"	24573	24573	24573
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	24573	24573	24573
CAPATACES	25871	25871	25871
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	25871	25871	25871

Dichas cuotas se abonaran con los recibos de noviembre, diciembre y enero consignandose como concepto "Suma extraordinaria por unica vez Cuota 1"
 " Suma extraordinaria por unica vez Cuota 2" y "Suma extraordinaria por unica vez Cuota 3" respectivamente.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2023-75160417-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 15:44:34 -03:00

BURGOS CLAUDIO FABIAN BURGOS CLAUDIO FABIAN -
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y
DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -
30534390862

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 15:44:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1220-24 Acu 444-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.